

QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

El desarrollo de un protocolo de actuación que dé cumplimiento al presente Convenio y que será aprobado y revisado por la Comisión de Seguimiento de este Acuerdo.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

- 6.1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre ambas Administraciones, vele por el cumplimiento de las actuaciones reflejadas en el presente convenio y resuelva las controversias que puedan surgir en su aplicación.
- 6.2. La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Asimismo, la Comisión resolverá las incidencias que se puedan plantear en aplicación del convenio.
- 6.3. La Comisión, de naturaleza paritaria, estará integrada por tres representantes de la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad de Melilla y tres del INGESA, designados por el Director Territorial, que se reunirán con carácter ordinario semestralmente. Asimismo, cuando se precise por cualquiera de las partes firmantes, se celebrará reunión extraordinaria, previa convocatoria por escrito.
- 6.4. Será presidente de la Comisión un representante de la Consejería de Presidencia y Salud Pública el primer año de vigencia del presente Convenio, alternándose por periodos anuales con un representante del INGESA, designado por el Director Territorial. El mismo procedimiento de nombramiento se seguirá para el Secretario/a de la Comisión, encargado de realizar las convocatorias y de levantar acta de las reuniones celebradas.
- 6.5. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.

La utilización e intercambio de los datos reseñados en el presente Convenio deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

OCTAVA.- PILOTAJE.

De modo inicial, se realizará el estudio de una prueba piloto que servirá para orientar la instauración definitiva del programa de cribado en Melilla, dirigido a una población de entre 65 a 69 años. Dicha prueba será evaluada por la Comisión de Seguimiento.

La organización y alcance del pilotaje serán definidos por la Comisión de Seguimiento.

NOVENA.- DURACIÓN Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá una duración de tres años y, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, surtirá efectos a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos